



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407-2018-MPH/GT

Ayacucho, 07 OCT 2018

VISTOS:

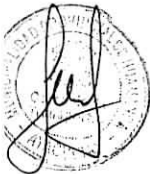
El Descargo con registro N° 23996 de fecha 05 de octubre de 2018, sobre nulidad de las Actas de Control – Infracción N° 012481 – N° 012485 y la Boleta de Internamiento N° 034270, presentado por el administrado **EMERSON CARLOS HERRERAS PICHIHUA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "**La Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, del descargo presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 05 de octubre de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH levantó las Actas de Control – Infracción N° 012481 – N° 012485 al vehículo de Placa de Rodaje N° Z4L-759, con los Códigos 07-108 y 07-117 que prescribe: "*Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro*", y "*Por desacato ante el requerimiento de la autoridad municipal*".

Que, mediante el escrito de fecha 05 de octubre de 2018 dirigido al Alcalde de la MPH, el administrado presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *Que, el vehículo de Placa de Rodaje N° Z4L-759 ha sido infraccionado por supuestamente no contar con la constancia de verificación físico mecánico vehicular y tarjeta de circulación; asimismo, por supuestamente haber desobedecido al inspector de transportes. Al respecto, manifiesta que el referido vehículo si cuenta con la constancia, y sobre la tarjeta de circulación refiere que este se encuentra en trámite; toda vez, que por negligencia del área competente para resolver los trámites de incremento vehicular se ha demorado en emitirse la resolución que autoriza tal incremento. Además, agrega que el inspector de transporte ha levantado las atas de control arbitrariamente, en el sentido que no es por supuestamente haber incurrido en las infracciones de códigos 07-108 y 07-117; sino, porque la referida autoridad municipal aduce que su unidad vehicular es antiguo y que ya no debería circular; al refutarle tal cometario fue que prepotentemente le levanto las actas.*

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentados por el administrado, se pudo verificar que el vehículo de Placa de Rodaje N° Z4L-759 es un vehículo autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar el servicio de transporte





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

público regular de personas, adscrito a la Empresa de Transporte Urbano "SUCRE" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 07); conforme se tiene de la Resolución de Gerencia N° 392-2018-MPH/GT. Asimismo, respecto al Certificado de Habilitación Vehicular, se aprecia que este se encuentra en trámite en la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **EMERSON CARLOS HERRERAS PICHUHUA**. En consecuencia, declárese **NULO** las Actas de Control – Infracción N° 012481 y la Boleta de Internamiento N° 034270.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Divila Rabanal
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **11 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° **2663-2018-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-407-2018-MPH/ST** de fecha: **11 OCT. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Lic. Karol Riveros Tazo
 JEFE

